



Oficio: U.A.I.P. 3261/2021

Asunto: Se remite respuesta

Guanajuato, Gto; a 20 de diciembre de 2021

"Bicentenario de la Consumación de la Independencia Nacional 1821-2021"

C. Toche

En atención a su solicitud de información ingresada en esta Unidad de Transparencia, bajo el número de folio 110196300034721 el día 15 de diciembre del año 2021, misma que a la letra dice:

- "Nuevamente solicito el estudio técnico de la factibilidad de la colocación de parquímetros en el centro de la ciudad y que empresa lo desarrollo, también nuevamente solicito el plan de movilidad para este proyecto y el documento o póliza donde el municipio se haga cargo de cualquier incidente o robo a los vehículos. ojo y no salgan con que no contestan o que la página no funciona o que mi correo está mal. pero por si las dudas se los dejo. tochelopez@outlook.com. espero respuesta gracias." (sic).

Se remite copia simple del siguiente oficio: **TMG-1156/2021**, suscrito por la **C.P. Irma Mandujano García, Tesorera Municipal**, mismo que le brinda respuesta a su solicitud.

Así mismo se le hace de su conocimiento, que parte de la información solicitada no le podrá ser entregada por tener el carácter de información **reservada**, determinación que ha sido confirmada por el Comité de Transparencia en lo que ha sido la sesión ordinaria número 576, celebrada el día 20 de diciembre del año 2021, específicamente en el punto 4 del orden del día. Toda vez que el oficio **TMG-1156/2021**, lo refiere y que a la letra dice "...Tomando en consideración que la información solicitada por el particular y toda aquella emanada del tema en comento, a la fecha de suscripción del presente, se encuentra bajo escrutinio de poder legislativo del Estado de Guanajuato; en ese tenor esta autoridad fiscal determina clasificarla como reservada..." (sic). Lo anterior de conformidad con el artículo 113 fracción VIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 61 fracción I, 64 y 73 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato; así como de los numerales Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo y Vigésimo Séptimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas. Anexando al presente el cuadro de clasificación de la información, así como la prueba de daño.

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 14, apartado B, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 1, 24, fracción V, 25, 47, 48, fracciones III, VI y XIV, y 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato.

Quedo a sus órdenes para cualquier duda o aclaración en el correo electrónico de esta Unidad de Acceso: uaip@guanajuatocapital.gob.mx, o en el teléfono 73 2 1488.



Atentamente

Lic. Erick González Ramírez

Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso
a la Información Pública del Municipio de Guanajuato

RCVA

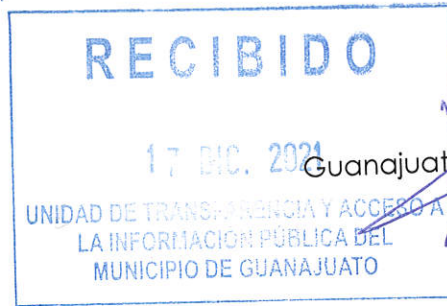
Área responsable	Nombre del documento o expediente	Carácter de la clasificación Reservada / confidencial	Fundamento legal	Fecha de clasificación	Periodo de reserva	Prueba de Daño	Motivación	Calificación Comité de Transparencia
Tesorería Municipal	Estudio técnico de la factibilidad de parques.	Reservada	<p>Artículo 113 fracción VIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículo 61 fracción I, 64 y 73 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, así como de los numerales Cuarto, Quinto, sexto, Séptimo y Vigésimo Séptimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.</p>	20 de diciembre de 2021	2 años.	<p>Cuando se trate de insumos informativos o de apoyo para el proceso deliberativo, únicamente podrá clasificarse aquella información que se encuentre directamente relacionada con la toma de decisiones y que con su difusión pueda llegar a interferir de manera negativa en el desarrollo de los asuntos sometidos a deliberación también con aquella cuya difusión pueda obstaculizar o impedir el ejercicio de las facultades que levan a cabo las autoridades competentes para recaudar, fiscalizar y comprobar el cumplimiento de las obligaciones fiscales en términos de las disposiciones normativas aplicables.</p>	<p>De conformidad con el artículo 113 fracción VIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, podrá considerarse como información reservada la que contenga opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva.</p>	<p>Sesión ordinaria número 576 celebrada a día 20 de diciembre de 2021, específicamente en el punto 04 del orden del día.</p>

INSTRUCTIVO.

Información reservada:	Aquellos a la que se refiere el artículo 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la que refiere el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato.
Información confidencial:	Aquellos a la que se refiere el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la que refiere el artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato.
Fundamento legal:	Implica no sólo la mención de la ley o leyes aplicables, sino también el artículo concreto, la fracción e inciso en su caso.
Periodo de reserva:	Aplica únicamente para la información clasificada como reservada, quiere decir que sólo podrá permearse con tal carácter hasta por un periodo de 5 años.
Prueba de daño:	La información clasificada como confidencial permanece con tal carácter de forma indefinida, ya que no está sujeta a temporalidad y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma y los servidores públicos autorizados para ello.
Motivación:	Aplica únicamente para la información clasificada como reservada. Concepto del Derecho Internacional, significa que al momento de clasificar debe hacerse un ejercicio mental en el que se determine que, de difundirse la información se causa un daño al interés público. Dicho daño Razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron a la autoridad a concluir que el caso particular encuadra en el supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.

NOMENCLATURA

MA: No aplica al supuesto.



TESORERÍA MUNICIPAL
DIRECCIÓN DE INGRESOS
Oficio núm.: TMG-1156/2021
Asunto: Se atiende solicitud

Guanajuato, Gto., 17 de diciembre de 2021

Lic. Erick González Ramírez
Titular de la Unidad de Acceso a la Información
Pública del Municipio de Guanajuato.
Presente.

Sirva el presente para dar puntual atención a su oficio **U.A.I.P.3213/2021**, recibido el 15 del mes y año en curso; mediante el cual, hace referencia a una solicitud presentada por el **C. Toche**, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, con el número de folio 110196300034721, requiriendo la siguiente información:

"Nuevamente solicito el estudio técnico de la factibilidad de la colocación de parquímetros en el centro de la ciudad y que empresa lo desarrolló, también nuevamente solicito el plan de movilidad para este proyecto y el documento o póliza donde el municipio se haga cargo de cualquier incidente o robo a los vehículos...." (SIC).

UNÍCO.- Tomando en consideración que **la información solicitada por el particular** y toda aquella emanada del tema en comento, a la fecha de suscripción del presente, **se encuentra bajo escrutinio del poder legislativo del Estado de Guanajuato**; en ese tenor **esta autoridad fiscal determina clasificarla como reservada**; de conformidad a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, según su artículo 73 fracción VII.

Por lo antes expuesto, pongo a consideración del Comité de la Unidad de Transparencia dicha reserva, atendiendo al artículo 86 la ley invocada.

Sirva el presente para dar cumplimiento a lo solicitado por la dependencia a su cargo; lo anterior, con fundamento en los artículos 4, 23, 24 fracción VII, 47, 48 Fracción III y 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato y 130, fracción XX de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

Sin otro asunto en particular, le envío un cordial saludo.

Atentamente

C.P. Irma Mandujano García
Tesorera Municipal



Con copia para:

- C.P. Adrián Zúñiga Guzmán. Director de Ingresos. Para seguimiento.
- Minutario. En atención a los turnos 2463 de Ingresos y 3162 de Tesorería.
- Expediente.

L*UAJ

